



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. Rad. Proceso No. 2020-00156-00

Auto de Sustanciación Nro. 813

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

PRIMERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda a la PARTE PASIVA con fundamento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

SEGUNDO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual fue conferido poder a la abogada (mensaje de datos-presentación personal) con fundamento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

*PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ.
JUEZ*